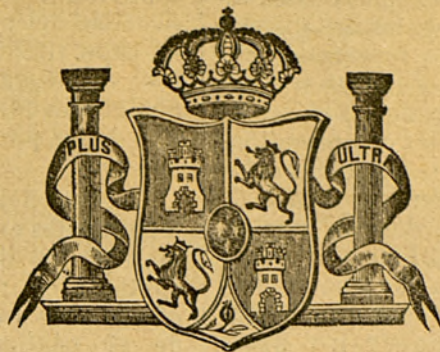


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria Teresa y Doña Maria Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa tambien en aquel Real Sitio, mejorando de las quemaduras y catarro que padece.

(De la Gaceta núm. 147.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado por la Comision provincial el repartimiento de la Contribucion territorial que han de satisfacer los contribuyentes de los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1891-92, formado por esta Administracion en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones directas en órden de 11 del actual, á los tipos de gravámen de 15'3345 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y al 17'3132 por 100 sobre la urbana en los Distritos municipales de la seccion 1.ª, ó sea los que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 15'50 por 100 las primeras de dichas riquezas y á 17'50 por 100 la segunda; y á los tipos de 20'0338 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y 22'7545 por 100 sobre la urbana en los de la seccion 2.ª, ó sea aquellos cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder en el presente año económico de 20'25 por 100 para la riqueza rústica, colonia y pecuaria y 23 por 100 en la urbana: se está en el caso de proceder á la formacion inmediata

de los repartimientos individuales de dicha contribucion, á cuyo fin se inserta á continuacion de la presente circular los cupos que respectivamente corresponden á cada uno de los distritos de esta provincia, para cuya distribucion entre los contribuyentes, habrán de ajustarse las Corporaciones encargadas de verificarlo á las siguientes

Reglas para la formacion del repartimiento individual.

1.ª Tan luego como los Sres. Administradores subalternos de Hacienda se enteren de la presente circular, convocarán á las Comisiones de evaluacion, así como los Sres. Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, para que procedan sin demora alguna á la formacion del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redaccion del reparto se ajustará en un todo al modelo que seguidamente se inserta, cuidando de no alterar ni suprimir ninguna de las casillas del mismo.

3.ª Las casillas del reparto se llenarán en la forma que indica el epígrafe de cada una de ellas, debiendo advertir que la numeracion de órden debe ser correlativa, figurando los contribuyentes por órden alfabético de primeros apellidos y estampando á continuacion del nombre del propietario, si este residiese en otro pueblo, el de la persona encargada de satisfacer la contribucion; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará después de su nombre el de la persona, empresa ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que llevan en arriendo.

Al Estado se le incluirá siempre por la contribucion que deba satisfacer como propietario ó administrador de cualquiera clase de fincas, en el último renglon del reparto y á continuacion del último contribuyente.

4.ª Al expresarse los datos referentes á la riqueza imponible

en las casillas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, deberán apreciar las Comisiones de evaluacion y los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año, en cuanto á las alteraciones de las riquezas de cada contribuyente, quedando prohibido en absoluto todo aumento ó disminucion que no resulte justificado en aquel documento.

5.ª Conocido el cupo fijado á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles en las casillas 10, 11 y 12 con arreglo á su respectiva riqueza las cantidades por que deben contribuir dentro de los límites máximos de 15'50 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y del 17'50 por 100 de la urbana, como cuota del Tesoro, y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion en los distritos municipales que figuran en la seccion 1.ª; y del máximo tambien de gravámen de 20'25 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana en los de la 2.ª seccion.

El señalamiento de cupo hecho á cada distrito es fijo é invariable, y por lo tanto no podrá al verificarse su distribucion entre los contribuyentes repartirse mayor ni menor cantidad que la que representa, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla 21, hasta el 16 por 100 sobre las cuotas repartidas para el Tesoro, incluyendo además el tanto por 100 de premio de cobranza correspondiente á dicho recargo y zona respectiva, segun el por menor siguiente:

Zona de Aranda de Duero, 3'20 por 100.—Id. de Belorado, 2'75.—Id. de Briviesca, 3.—1.ª id. de Burgos, 2.—2.ª id. de id., 2'50.—Id. de Castrogeriz, 3.—Id. de Lerma, 3.—Id. de Miranda de Ebro, 3.—Id. de Roa, 3'25.—Id. de Salas de los Infantes, 3.—Id. de Sedano, 2'50.—Id. de Villadiego, 3.—id. de Villarcayo, 2'45.

Por ningun concepto se podrán rebasar dichos tipos de premio de cobranza.

Ha de tenerse presente que en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por ciento distintos de recargo municipal, el uno para señalar el que corresponde á los vecinos, y el otro para los hacendados forasteros, que ha de ser siempre una quinta parte menor que el de aquellos.

Con el fin de comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros deberán figurar en el reparto á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos, totalizándose á parte, pero sin alterar la numeracion correlativa, y haciendo al final del reparto un resumen general.

7.ª Terminado el reparto y firmado por los individuos que forman la Comision de evaluacion, ó el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por término que no podrá exceder ni debe bajar de ocho dias, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletin oficial de la provincia á fin de que dentro de ese plazo los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

8.ª Vistas y resultas las reclamaciones que se presenten, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, las Comisiones de evaluacion y Ayuntamientos remitirán el reparto, copia autorizada del mismo, listas cobratorias y demás justificantes que se expresarán, á esta Administracion para su exámen y aprobacion, teniendo presente que, indefectiblemente, este servicio ha de quedar terminado el dia 20 de Junio próximo, sin falta alguna.

9.ª Esta Administracion rechazará todo repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, y asimismo aquellos en que se disminuya, altere ó varíe, sin resultar plenamente justificada en el apéndice, la causa de la alteracion en cualquiera de los conceptos de la riqueza imponible señalada en el repartimiento provincial. Esto no obstante, si alguna Corporacion resistiese la rectificacion del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada, y por lo tanto que la

individual señalada lleva un gravamen superior á los tipos máximos establecidos, deberá acompañar al repartimiento la oportuna reclamación de agravio, que formulará con sujeción á lo que previene el art. 118 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento, y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación.

10. No se admitirá repartimiento alguno, ni sus justificantes, que no se ajusten exactamente á los modelos que se insertan á continuación, teniendo presente que su tamaño debe ser el ordinario, ó sea el que tiene el papel sellado del Estado.

Reglas para la justificación del repartimiento.

Dicho documento habrá de ir acompañado, imprescindiblemente, de los justificantes que se expresa á continuación:

1.º Relación nominal certificada de los individuos que han sufrido alteración en la riqueza, según el resultado del apéndice, ó certificación negativa en su caso.

2.º Copia certificada del acuerdo imponiendo recargo municipal, expresando cual sea este, ó negativa en su caso.

3.º Certificación de haberse expuesto al público el reparto y haberse admitido, resuelto y notificado las reclamaciones presentadas, expresando cuáles sean estas, ó de no haberse producido ninguna.

4.º Certificación de aprobación del reparto, haciendo constar si han asistido ó no á su formación todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial ó Comisión de evaluación.

5.º Certificación del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, especificando la fecha de su concesión y la en que caducan los beneficios concedidos.

6.º Relación de las fincas exentas temporal ó perpetuamente de tributación.

7.º Relación de las fincas del Estado cuya contribución satisface el mismo, detallando precisamente la procedencia de las fincas, término en que radican, su calidad, cabida, deslinde, riqueza líquida que representa, y nombre del arrendatario ó disfrutante, en la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada en la forma que se previene, será rechazada por la Administración, siendo responsables de ella la Comisión de evaluación, ó el Ayuntamiento y Junta pericial que hayan formado el reparto.

8.º Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes por territorial, residan ó no en el distrito.

9.º Resumen de la riqueza clasificada por conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, con expresión del número de propietarios y colonos.

10. Resumen del número de contribuyentes por categorías y orden de cuotas, en la forma siguiente: hasta tres pesetas, de tres á seis, de seis á diez y sucesivamente, como previene la circular de 5 de Junio de 1871.

Las relaciones y resúmenes anteriormente expresados com-

derán solamente el total de las cuotas para el Tesoro.

11. Cuatro listas cobratorias de cuotas para el Tesoro únicamente, que comprenderán: una todos los contribuyentes del distrito ó de vecinos como forasteros, cuyas cuotas no excedan de tres pesetas, que habrán de satisfacer de una vez; otra de las comprendidas entre tres y seis, realizables en dos veces ó sea por semestres; otra de las que excedan de seis pesetas, que habrán de cobrarse por trimestres; otra de las cuotas impuestas al Estado por sus bienes en el término municipal; y finalmente otra lista cobratoria para los recargos municipales, con arreglo al modelo que después se inserta. Dichas listas deberán estar enteramente conformes en las cantidades parciales, orden de contribuyentes y suma total por conceptos, con lo consignado en el repartimiento y con las matrices de los recibos talonarios que las justifiquen, bajo la más estrecha responsabilidad de los que autorizan aquellas. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la corporación municipal ó Comisión de evaluación y unidos á la lista cobratoria á que correspondan, según el importe de las cuotas.

Los recibos del recargo municipal deberán ser adquiridos de su cuenta por los respectivos Ayuntamientos y presentados y unidos á sus correspondientes listas cobratorias, quedando esta Administración en facilitan á las Corporaciones respectivas los recibos de cuotas para el Tesoro, previo pedido del número que de cada clase necesiten, en el que autorizarán á persona que los recoja de esta oficina.

(Modelo que se cita.)

Provincia de..... Año económico de 1891-92. Distrito municipal de.....

Repartimiento individual que forma.... de las.... pesetas que por la contribución territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de.... pesetas de este distrito para el año económico de 1891-92 y demás conceptos que se expresa:

Clasificación de la riqueza.	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Riqueza.....				
{ Rústica.....				
{ Colonia.....				
{ Pecuaria.....				
{ Urbana.....				
Total.....				

	Pesetas.	Cénts.
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....		
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....		
Aumento por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.		
Total general.....		
Baja por el por 100 de las sumas repartidas de mas en la localidad en años anteriores.....		
Total líquido á repartir para el Tesoro...		
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....		

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 2, 3, 4 y 5 para justificación del mismo se extenderán en papel timbrado de la clase 12.ª, ó se reintegrarán en papel de Pagos al Estado, precisamente, cada uno de los pliegos de que aquellos conste.

La copia del repartimiento y los documentos expresados en los números 1 y 6 al 11 inclusive se redactarán en papel con timbre de oficio, ó se reintegrarán á razón de 10 céntimos de peseta por pliego.

Estando recomendada muy especialmente por la Superioridad la rápida terminación del servicio de que se trata, con objeto de realizar oportunamente la cobranza de tan importante contribución, esta Administración confía en que las autoridades y corporaciones á quienes se dirige prestarán el concurso más eficaz y decidido al indicado fin, y cree por tanto que será innecesario emplear las medidas coercitivas que previene el Reglamento para que los repartos queden terminados y presentados en esta Administración en el plazo señalado anteriormente; pero si, como no es de esperar, sucediera lo contrario, se verá en la imprescindible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda exija con todo rigor y sin contemplaciones de ningún género las responsabilidades que marca el artículo 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Burgos 28 de Mayo de 1891. El Administrador de Contribuciones, Jacinto Serrano Alcázar.

Repartimiento individual de las referidas..... pesetas.

Número de orden.	Concepto.	Pesetas.	Cénts.
1	Número de Contribuyentes.		
2	Número con que figurarán en el apéndice de rectificación.		
3	Vecindad de los contribuyentes.		
4	Riqueza rústica y colonia pecuaria.		
5	Riqueza urbana.		
6	Total de la riqueza urbana.		
7	Total de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.		
8	Total de la riqueza.		
9	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		
10	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		
11	Total cupo de contribución para el Tesoro.		
12	Recargos á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores.		
13	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en reparos anteriores.		
14	Líquido repartido.		
15	Total á repartir.		
16	que corresponde anualmente.		
17	que corresponde recaudar en el trimestre.		
18	que corresponde recaudar en el trimestre.		
19	que corresponde recaudar en el trimestre.		
20	que corresponde recaudar en el trimestre.		
21	Importe del cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión de... por 100 de cobranza, respectivo á este recargo.		

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de mas en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla n.º 15, se suprimirá esta; y después de la total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: "Tanto por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo. OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Susinos	9266	567	9833	3356	13189	1508	581	2089	33·95	»	2122·95	»	»	»	2122·95
Tablada del Rudron....	6528	779	7307	1583	8890	1120	274	1394	22·88	»	1416·88	»	»	»	1416·88
Tapia.....	9966	1872	11838	1050	12888	1815	182	1997	33·18	»	2030·18	»	»	»	2030·18
Tardajos	36465	2506	38971	5940	44911	5976	1028	7004	115·62	»	7119·62	»	»	»	7119·62
Terminon.....	5524	417	5941	840	6781	911	145	1056	17·45	»	1073·45	»	»	»	1073·45
Tuvilla del Lago.	9247	2808	12055	2760	14815	1849	478	2327	38·14	»	2365·14	»	»	»	2365·14
Valcavado de Roa.....	14410	688	15098	772	15870	2315	134	2449	40·86	»	2489·86	»	»	»	2489·86
Vallarta de Bureba....	20424	2968	23392	4093	27485	3587	709	4296	70·76	»	4366·76	»	»	»	4366·76
Valle de Zamanzas....	12651	2021	14672	1056	15728	2250	183	2433	39·49	»	2472·49	»	»	»	2472·49
Valluércanes.....	31378	5414	36792	8400	45192	5642	1454	7096	116·36	»	7212·36	»	»	»	7212·36
Vileña.....	9857	534	10391	2076	12467	1593	359	1952	32·10	»	1984·10	»	»	»	1984·10
Villadiego.....	40375	3541	43916	12877	56793	6734	2229	8963	146·23	»	9109·23	»	»	»	9109·23
Villalbilla de Burgos...	11285	1175	12460	1820	14280	1911	315	2226	36·76	»	2262·76	»	»	»	2262·76
Villalbilla de Villadiego.	13450	1159	14609	1435	16044	2240	248	2488	38·31	»	2526·31	»	»	»	2526·31
Villalbos.....	3694	333	4027	327	4354	618	57	675	11·21	»	686·21	»	»	»	686·21
Villamartin de Villad.º	9273	3022	12295	676	12971	1885	118	2003	33·39	»	2036·39	»	»	»	2036·39
Villamayor de Treviño.	13754	1683	15437	2239	17676	2367	388	2755	45·51	»	2800·51	»	»	»	2800·51
Villanueva de Gumiel..	8863	512	9375	1266	10641	1438	219	1657	27·49	»	1684·49	»	»	»	1684·49
Villaquirán de la Puebla	»	795	795	1331	2126	122	230	352	5·47	»	357·47	»	»	»	357·47
Villarcastro.....	12075	1119	13194	12289	25483	2023	2128	4151	64·61	»	4215·61	»	»	»	4215·61
Villasur de Herreros....	8851	4637	13488	1360	14848	2068	236	2304	38·23	»	2342·23	»	»	»	2342·23
Villayuda ó la Ventilla..	7029	743	7772	2991	10763	1192	518	1710	27·71	»	1737·71	»	»	»	1737·71
Villoruevo	8109	1079	9188	509	9697	1409	88	1497	24·96	»	1521·96	»	»	»	1521·96
Villovela.....	18467	3863	22330	7277	29607	3424	1260	4684	76·23	»	4760·23	»	»	»	4760·23
Zumel.....	7341	432	7773	860	8633	1192	149	1341	22·22	»	1363·22	»	»	»	1363·22
Total de la 1.ª seccion.	2125125	231670	2356795	1298371	3655166	361403	224790	586193	10556·58	»	596749·58	15430·54	»	15430·54	581319·04

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Felix Carrasco y Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exaccion de costas impuestas á Dionisio Saez Villar referente á la causa que se le siguió sobre hurto de espinos, se venderá en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, el dia 15 de Junio próximo y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado la casa que le fué embargada, y es la siguiente:

Una casa con su horno de pacocer en el pueblo de Castildelgado, calle Mayor, núm. 21, tasada en 500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, previa exhibicion de la cédula personal. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, rebajado el 25 por 100. Dicha casa se halla libre de carga y está inscrita en el Registro de la propiedad á favor del procesado, segun consta de la certificacion que obra en autos, la que pueden examinar los que lo tengan por conveniente, sin que tengan derecho á exigir otros títulos, por ser suficiente para el otorgamiento de la escritura, la que será de cuenta del rematante.

Dado en Belorado á 16 de Mayo de 1891.—Felix Carrasco y Lopez. —Por su mandado, José Lopez.

Briviesca.

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que en

las autos de concurso necesario de acreedores sobre bienes de Victor y Mariano Martinez Monasterio, vecinos del barrio de Valdazo, de acuerdo con el Síndico y acreedores que comparecieron ante este Juzgado á la junta celebrada en 11 del corriente, he acordado se proceda á tercera subasta, sin sujecion á tipo, de los bienes embargados, señalándose para que tenga lugar el dia 18 de Junio próximo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Briviesca á 13 de Mayo de 1891.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Justo G. Saiz.

(Las condiciones de la subasta y nota de las fincas embargadas se hallan insertas en el Boletin oficial, núm. 53, correspondiente al viernes 3 de Abril próximo pasado.)

Bilbao.

D. Ramon de Lecea, Juez de instruccion de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casimiro Ojeda y Bárcena, hijo de Gabriel y Concepcion, natural de Terminon, partido de Briviesca, provincia de Burgos, de 30 años, soltero, jornalero, y á Vicente Bueno Gutierrez, hijo de Pascual y Maria, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de 26 años, casado, jornalero, residentes que han sido ambos en esta villa, sin domicilio fijo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezcan en el Juzgado de instruccion de esta villa, sito en el piso 1.º de la casa Audiencia, en la calle de Doña Maria Muñoz, para ser emplazados á fin de que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta misma villa en causa contra ellos seguida sobre hurto de berzas; apercibidos que

de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 21 de Mayo de 1891.—Ramon de Lecea.—Ante mí, N.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Fresno de Rodilla.

No habiendo comparecido el mozo Lorenzo Lopez Munguia, hijo de Esteban y de Tecla, núm. 3 del alistamiento del año 1890, al ingreso en Caja para cubrir plaza en el Cuerpo á que ha sido destinado, á pesar de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion en 17 del corriente con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta el buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del indicado prófugo á este municipio, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Fresno de Rodilla 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Valentin Caballero.

Alcaldia de Frias.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del

repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1891-92, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio; pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Frias 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pio Quintana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento, Listas cobradoras y recibos para la cobranza de los recargos municipales** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1891-92, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, siu alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante, y si tienen ó no recargos.

Tambien se encontrarán los documentos necesarios para la formacion de los repartos de consumos y cereales y el municipal, y todos cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Tablas de repartimiento de la contribucion territorial.—

En la misma Imprenta se hallan de venta, ajustadas á lo que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia por cuota para el Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza asignado á cada partido.

